

IV. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

INDICE:

- 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.**
- 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.**
- 3. FICHAS DEL CATÁLOGO.**

1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

En virtud de lo establecido en el Capítulo VIII, del título 2º, Sección B del R.P.C.V., se diferencia por una parte el Patrimonio Edificado (Bienes protegidos), y por otra los Espacios Protegidos.

El artículo 25 de la Ley 6/94 dice que el Catálogo seleccionará los bienes y espacios que considere de interés artístico, histórico, etnológico, arquitectónico, o los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo común o por razones paisajísticas.

Según el artículo 46 de la Ley 4/98, son “Bienes de Relevancia Local” todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores excepcionales que los identificarían como especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana, como sucede con los denominados “Bienes de Interés Cultural (art.2.2 de la Ley), sin embargo, tienen significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico

El artículo 50.2 de la Ley 4/98 dice, que los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos establecerán la protección integral de los bienes inmuebles calificados de “relevancia local”, determinando medidas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la normativa urbanística, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes.

En el presente catálogo se ha recogido, con la condición de Bienes de Relevancia Local, los yacimientos arqueológicos siguientes (artículo 58.3 de la Ley 4/98):

- 1. Camí Vell d’Enguera.**
- 2. La Llacuna**
- 3. Alt de Morant.**
- 4. Carraposa.**
- 5. Fondo.**
- 6. Ermita.**

El nivel de protección que se les aplica, según el artículo 93 del R.P.C.V., es de PROTECCIÓN INTEGRAL, por ser toda ella un elemento a conservar.

Además de la protección antes citada, el Plan regula un régimen de protección especial para todo el área delimitada como Núcleo Histórico, señalado en el Artículo 7.1.4 de las Normas Urbanísticas. En él se establece un nivel de intervención preferentemente en los edificios de conservación y mantenimiento y, en su caso, reforma, restauración, rehabilitación o ampliación, con los límites señalados para evitar que interfiera, modificándolo, en el estilo y carácter de la zona.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Identificación.

Los yacimientos arqueológicos incluidos en el Catálogo de Bienes inmuebles del PGOU, y señalado en el Plano de Clasificación del Suelo OE-1, son: **“Camí Vell d’Enguera”, “La llacuna”, “Alt de Morant”, “Carraposa” “Fondo”, y “Ermita”**, que tienen la consideración de Bien de Relevancia Local, conforme al Art. 58.2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Anexo a éste documento, se incluyen en formato de fichas, la relación de los bienes inmuebles a los que se refieren sus determinaciones

Artículo 2. Bienes de Relevancia Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 4/98, en el municipio de Llanera de Ranes, los Bienes Inmuebles que se califican como de “Relevancia Local” atendiendo a que, aún no poseyendo la singularidad precisa para ser declarados Bienes de Interés cultural, no obstante tienen significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, o etnológico, son los siguientes yacimientos arqueológicos:

- 1) **Camí Vell d’ Enguera.**
- 2) **La Llacuna**
- 3) **Alt de Morant.**
- 4) **Carraposa.**
- 5) **Fondo.**
- 6) **Ermita.**

Artículo 3. Régimen de Protección.

El nivel de protección establecido para los yacimientos arqueológicos catalogados es de , **Protección Integral.**

Artículo 4. Intervenciones de edificación y uso del suelo en los yacimientos arqueológicos declarados Bienes de Relevancia Local.

En los yacimientos arqueológicos identificados como Bienes de Relevancia Local, se prohíbe cualquier operación de desarrollo urbano, edificación, parcelación , ó modificación de las condiciones existentes.

Artículo 5. Actuaciones arqueológicas.

Se consideran actuaciones arqueológicas, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 4/98:.

- Las prospecciones arqueológicas, entendiéndose por tales las exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados.
- Las excavaciones arqueológicas, es decir, las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior.
- Los estudios directos de arte rupestre, constituidos por los trabajos de campo orientados al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de ésta clase de vestigios humanos, así como otras manifestaciones como la musivaria o la epigrafía.

Artículo 6. Autorizaciones de las actuaciones arqueológicas.

En cuanto a las autorizaciones arqueológicas, de acuerdo al artículo 60 de la Ley 4/98:.

1. Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. La solicitud de autorización deberá contener un plano en el que se determinen con precisión los límites de la zona objeto de la actuación, la identificación del propietario o propietarios de los terrenos y un programa detallado de los trabajos que justifique su conveniencia e interés científico y la cualificación profesional, determinada reglamentariamente, de la dirección y equipo técnico encargados de los mismos. Tanto la autorización como su denegación habrán de ser motivadas. Las autorizaciones concedidas deberán ser comunicadas al ayuntamiento correspondiente inmediatamente.
2. Si la actuación hubiere de realizarse en terrenos privados, el solicitante, previamente a la autorización, deberá acreditar la conformidad del propietario o promover el correspondiente expediente para la afectación y ocupación de los terrenos en los términos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.
3. La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia establecerá reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar que los trabajos se desarrollen según el programa autorizado y ordenará su suspensión inmediata cuando no se ajusten a la autorización concedida o se considere que las actuaciones profesionales no alcancen su nivel adecuado.
4. Una vez concluida la actuación arqueológica o paleontológica y dentro del plazo que en la autorización o con posterioridad a ella fije la Administración, on en su defecto en el de dos años, el promotor, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2, deberá presentar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia una Memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos.
5. No se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando dicha licencia fuere preceptiva conforme a la legislación urbanística, sin haberse acreditado

previamente la autorización a que se refiere el apartado primero de éste artículo. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia simultáneamente a su notificación al interesado.

6. Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente. La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en ésta Ley

3. FICHAS DEL CATÁLOGO.

INDICE DE FICHAS

Nº FICHA	SITUACIÓN	GRADO PROTECCIÓN
1	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CAMÍ VELL D'ENGUERA	I- PROTECCIÓN INTEGRAL
2	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO LA LLACUNA	I- PROTECCIÓN INTEGRAL
3	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO ALT DE MORANT	I- PROTECCIÓN INTEGRAL
4	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CARRAPOSA	I- PROTECCIÓN INTEGRAL
5	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO FONDO	I- PROTECCIÓN INTEGRAL
6	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO ERMITA	I- PROTECCIÓN INTEGRAL